



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 2021-00397

No se puede acceder a tener por notificado el extremo demandado, teniendo en cuenta que la certificación allegada certifica el citatorio contemplado en el art. 291 del C.G.P., a la dirección Calle 81 A SUR No. 87 J-15 Bogotá, sin embargo, no se evidencia el aviso de notificación en los términos del art. 292 del C.G.P., téngase en cuenta que el Código General del Proceso, no ha perdido vigencia.

De otro lado, si lo que intenta es que se tenga notificado en los términos reglados en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, envíese la notificación a un correo electrónico que acredite de donde lo obtuvo, teniendo en cuenta los parámetros exigidos por la citada norma.

De otro lado, SE **REQUIERE** a la parte actora, para que, dentro del término de 30 días, le de impulso procesal, al presente asunto, esto es integrando el contradictorio, so pena de terminar el presente asunto por desistimiento tácito. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el art. 317 del C.G. de P.

Notifíquese,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

Pamf

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 095</p> <p>Fijado hoy 19 de octubre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
